

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 119.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital, de los cuales resulta:

Que José Roldán Sancho, Antonio Roldán López y Gabriel Ruiz Muñoz, Concejales elegidos en Noviembre de 1903; José Leiva López, Concejales en ejercicio, que le correspondía continuar en el cargo, y Antonio Rodríguez Ruiz, que le correspondía cesar en el mismo cargo de Concejales del Ayuntamiento de Güevejar, denunciaron al Juzgado los hechos siguientes: que convocados por el Alcalde D. José Pardo Leiva para que á las diez de la mañana del día 1.º de Enero del corriente año concurrieran á la Sala Capitular con el fin de dar posesión á los nuevos Concejales y constituir el nuevo Ayuntamiento, conforme á la ley Municipal, cuando entraron en el local, mucho antes de la hora señalada, vieron al referido Alcalde ocupando la Presidencia, y á D. José Tineo Rebolledo al lado de la mesa, y aquél mandó al Secretario que escribiera el acta manifestando que quedaban posesionados los Concejales interinos, y entonces el Concejales D. José Leiva protestó del acuerdo de la Alcaldía, expresando que en aquella fecha no podía darse posesión á los Concejales interinos, y menos á tres, cuando las vacantes que por suspensión existían no eran más que dos; y dicha protesta, á la que se adhirieron otros Concejales, fué consignada en el acta por el Secretario; que el Alcalde cogió el acta y mandó al Secretario que escri-

biera otra sin consignar la protesta, y que pusiera á continuación la elección de cargos, y como se negara á ello el Secretario, el Alcalde cogió el bastón, y manifestando que levantaba la sesión, arrebató de la mesa el acta sin autorizar, y se retiró del local, siguiéndole Don José Tineo y los Concejales interinos; que acto seguido se dirigieron todos al domicilio de D. José Tineo Rebolledo, donde, constituyéndose en Ayuntamiento, adoptaron acuerdos sobre arbitrios municipales y nombramiento y separación de empleados:

Que el Juez mandó incoar sumario, y cuando aún no se había dirigido el procedimiento contra persona alguna, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la constitución de los Ayuntamientos, la posesión de los cargos y cuantos incidentes pueden surgir con dicho motivo, se regulan por leyes y disposiciones administrativas, y en tal concepto ese mismo carácter administrativo reviste la responsabilidad en que pudieran haber incurrido el Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Güevejar al verificarse la constitución de dicha Corporación y al proceder á la elección de cargos; que mientras no se resuelva administrativamente, si ha lugar á deducir el tanto de culpa ante los Tribunales ordinarios, existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. El Gobernador citaba también los artículos 177 y 181 de la ley Municipal y varias resoluciones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el sumario que había dado origen á la competencia entablada solo se perseguía y se trataba de averiguar la existencia ó no de un hecho que pudiera constituir un delito de falsedad,

comprendido en el art. 314 del Código penal, sin que las actuaciones vayan dirigidas á nada referente á la constitución del Ayuntamiento de Güevejar, y que, por lo tanto, era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento del hecho de que se trata:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sustrámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Considerando:

1.º Que por lo que se refiere á todos los hechos comprendidos en la denuncia sobre ilegalidades que se suponen cometidas en la sesión celebrada en el Ayuntamiento del pueblo de Güevejar el día 1.º de este año al tratar de constituir el nuevo Ayuntamiento, por apreciarse de distinta manera si en aquel acto debía ó no darse posesión á tres

Concejales interinos, y si para la designación de cargos se observaron ó no los trámites y disposiciones legales, es indudable la competencia de la Administración, por tratarse de actos puramente administrativos, regulados por leyes y disposiciones de este orden:

2.º Que en la misma denuncia se comprende otro hecho completamente diferente, sin enlace ni conexión alguna con los otros antes expresados, y es el que se refiere á la falsedad que se puede haber cometido levantando el acta de constitución del Ayuntamiento fuera del local de éste y como si se hubiera extendido y firmado en él:

3.º Que este último hecho pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y su conocimiento, por tanto, corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que respecto de él exista cuestión alguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto á los hechos relacionados con la constitución del Ayuntamiento y designación de cargos, y á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere al supuesto delito de falsedad.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Málaga, por oficio de 21 de Septiembre último, al que acompañaba certificación del acuerdo recaído en el expediente de apremio segui-

do contra el Ayuntamiento de Canillas de Albaida por débitos de consumos, correspondiente al primer trimestre del año 1902, denunció al Alcalde y Depositario de fondos municipales de aquel Ayuntamiento, porque habiendo sido embargado el 66 por 100 de las rentas hasta extinguir el débito de 960 pesetas, y á pesar de los ingresos efectuados, nada habían ingresado en el Tesoro por cuenta del cupo de consumos.

Que incoado sumario, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que para determinar la responsabilidad del Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Canillas de Albaida por el delito de malversación de caudales públicos es necesario que antes hayan sido examinadas, censuradas ó aprobadas las cuentas municipales, lo que, conforme á lo preceptuado en el artículo 165 de la ley Municipal, corresponde privativamente á la Administración; que hallándose pendientes de semejante examen y aprobación las cuentas de que se trata, es evidente que existe una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dictar:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado por la Delegación de Hacienda de la provincia está previsto y definido en el art. 548 del Código penal, correspondiendo la comprobación y corrección del delito á los Tribunales de justicia; que el Delegado de Hacienda, al pasar el tanto de cumpla al Juzgado, lo ha hecho en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900; que no existe cuestión previa alguna administrativa, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dice: «La aprobación de las cuentas, cuando los gastos no

excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas de Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga contra el Alcalde y Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, porque estando embargado el 66 por 100 de las rentas del Municipio hasta extinguir un débito por consumos, no habían ingresado en el Tesoro cantidad ninguna:

2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida, puesto que los Ayuntamientos son los encargados de recaudar el impuesto de consumos:

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa, que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas:

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm 112.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol y Maloncha, contra el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad proponiendo el nombramiento de Inspector Veterinario, según determina el artículo 185 del vigente reglamento de policía sanitaria de animales domésticos, á favor de Don Gabriel Martorell.

Resultando que la instrucción general de Sanidad suprimió el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad pública, encomendando, en su art. 159, á un Veterinario perteneciente á la Junta provincial de Sanidad la declaración de una epizootia:

Resultando que el art. 185 del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos dispone que ejerza la función de Inspector provincial de Veterinaria uno de los Veterinarios de la Junta provincial

de Sanidad, que sea propuesto por ella al Gobernador:

Considerando que la Junta provincial, al hacer la propuesta al Gobernador, ha cumplido con lo preceptuado en el ya mencionado art. 185 del reglamento de policía sanitaria de animales domésticos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponerse desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mayol y Maloncha, y se confirme el nombramiento hecho por el Gobernador de Baleares, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, á favor de D. Gabriel Martorell, por haberse ajustado á lo que determina el artículo 185 del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 30 de Julio del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1905. —Besada.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(De la Gaceta núm. 109.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 17 de Enero de 1905.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Cecilia, Chico, Marroquin y Del Val, dióse lectura del acta de la del día de ayer y quedó aprobada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Bibiano Pérez García, vecino de Ahedo de las Puebas, distrito municipal de Merindad de Valdeporres, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo, en ejecución del que se le requirió para que en el término de 30 días hiciera desaparecer la pared que habia construido para cercar una finca de su propiedad: la Comisión acuerda que se reclame al D. Bibiano la copia certificada que dice obra en su poder, del documento en que se acredita que la finca adquirida por él, por compra á D. Lorenzo Pérez y D. Bernardo Garcia, está exenta de toda servidumbre pública.

Vista la instancia de D. Domingo Diaz Susaeta y D. Felipe Martinez Laidalga, vecinos de Añastro, exponiendo: que tienen formalizado un contrato con D. Toribio Dominguez Amayuelas, contratista de los acopios de piedra para la conservación durante el año de 1904 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón á las ventas de Armentia, por el que se comprometieron á colocar en dicha carretera 303 metros cúbicos de piedra caliza, y que habiendo cumplido con el referido contrato y dirigiéndose al expresado Sr. Dominguez en reclamación de 861 pesetas que importa el número de metros cúbicos de piedra

que tienen acopiados, no han conseguido el abono de dicha cantidad, y suplican se sirva retener al mencionado contratista la indicada suma: la Comisión acuerda que se diga á los solicitantes que la Diputación carece de atribuciones para retener al contratista D. Toribio Dominguez Amayuelas cantidad alguna, y que por tanto pueden acudir con su reclamación si vieren convenirles á donde correspondía.

El Sr. Del Val votó en contra de este acuerdo.

Examinado el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el retraso de 54 minutos con que llegó á Miranda, en el día 22 de Septiembre del año último, el tren número 24 de la línea de Madrid á Irun: la Comisión acuerda por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Del Val, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la imposición de la multa de 250 pesetas á la compañía de los caminos de hierro del Norte, como lo propone el Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección técnica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cascajares de la Sierra, Jurisdicción de Lara y Jaramillo Quemado sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha: la Comisión acuerda que se remitan á informe de la Delegación de Hacienda, según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Comisión acuerda aprobar la cuenta remitida por el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en el arreglo del lavabo en el edificio de San Agustín, que se destina á la limpieza y aseo de los alumnos del Colegio de Sordo mudos y ciegos de esta ciudad, importante la cantidad de 63'36 pesetas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Oña sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 6 de Junio del año último: la Comisión acuerda que se anuncie el siniestro en el Beletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, advirtiéndose en dicho anuncio que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, y que con la misma advertencia se pidan informes sobre dichos extremos á los Ayuntamientos de Pino de Bureba y Terminón.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de

Santa Cruz del Valle sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Examinada el acta de subasta verificada el 7 del corriente para el suministro del papel destinado á la impresión del Boletín oficial de la provincia durante el corriente año: la Comisión acuerda declarar válida la subasta y adjudicar definitivamente el remate á D. Bonifacio Izquierdo González, vecino de esta ciudad, como mejor licitador, por la cantidad de 3'64 pesetas cada resma, y que se dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia del resultado de la subasta á los efectos del párrafo 2.º art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuesto de la contribución industrial.

Examinado el expediente instruido á instancia de Felipa Roba, domiciliada en Villanueva de Odra, en solicitud de que sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales su esposo Bonifacio Bartolomé Cueva, de 34 años de edad, natural de Villusto: la Comisión acuerda no haber lugar á que por la Provincia se satisfagan los gastos de conducción y estancias que cause en un manicomio el individuo de que queda hecha referencia, por considerar al padre con bienes suficientes para sufragarlos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Fernández Murillo, Licenciado en Medicina, vecino de Lerma, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa en sesión de 24 de Noviembre último en que prorrogó por tiempo ilimitado el contrato que como Médico titular tenía con D. Salvador Bravo Arrabal, fundándose el recurrente en que el D. Salvador no reúne las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Por virtud de acuerdo de esta Corporación fueron entregadas al Ayuntamiento de Castrillo de la Vega 1000 pesetas para atender á las necesidades más urgentes que á juicio de aquella Corporación produjera el pedrisco que descargó sobre los campos de aquel pueblo en 20 de Mayo del mismo año, á calidad de que justificara la inversión de dicha suma, y como hasta la fecha no lo haya verificado, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde presente dentro del preciso plazo de quince días á esta Superioridad la cuenta indicada y que de no hacerlo así se adoptarán las medidas que procedan.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentí-

simo Sr. Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos contra el acuerdo de esta Comisión por el cual se declaró con el carácter de provisional punto de etapa el pueblo de Villalta en sustitución del de Pesadas de Burgos: la Comisión acuerda que se manifieste al Alcalde de Pesadas que no considera oportuno tramitar el recurso por no haber recaído acuerdo definitivo.

La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero por obligaciones del presupuesto del año actual, importante 47.500 pesetas, así como también la referente al mismo mes por obligaciones del presupuesto ampliado de 1904, la cual suma 53.165'07 pesetas.

Examinado el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron el retraso de una hora y 29 minutos con que llegó á Miranda en el día 11 de Septiembre del año último el tren núm. 15 de la línea de Madrid á Irún: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la imposición de la multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, como lo propone la Inspección técnica.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 17 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. García.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 15 de Mayo de 1905 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 16 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 de dicho mes: la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones y títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, cuidando al extender las mencionadas facturas que se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen,

el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas mas que una sola serie.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de la oficina interventora, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», (fecha y firma del presentador), y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuyas circunstancias no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 27 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondientes á las clases activas y pasivas, clero y Religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Clases activas civiles.

Id. militares que no tienen Caja.

Regimiento Infantería de la Lealtad.

Tropa mensual y Monte-pio civil.

Día 3.

Regimientos de 'San Marcial y 3.º de Artillería montado.

Id. de Caballería de Borbón y España.

Comandancia de Administración militar.

Guardia civil.

Clero y Religiosas en clausura.

Jefes y Oficiales, retirados, de Guerra y Marina.

Día 4.

Carreteras (Peones camineros).

Parque de suministros.

Jubilados y Monte-pio militar.

Días 5 y 6.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó los apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se hubiesen presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 28 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre sustracción de arricas y hieros á Cipriano García Abad, en el pueblo de Quintanalaranco, he acordado en providencia de esta fecha que se requiera á las personas á quienes pertezcan siete haces de arricas, hallados en el término de Fuente Peñuela, distrito municipal de Quintanalaranco, y cuatro haces ó mostelas de hieros y una gavilla de arricas encontrados en el pajar de Fidencio Casillas el 4 de Enero último y que no reconoció como suyos el Cipriano García Abad, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á verificar las correspondientes reclamaciones.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de requerimiento en forma, se expide el presente.

Dado en Belorado á 18 de Abril de 1905.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, José López.

Castrogeriz.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en

el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere, para la designación de los Vocales que deberán formar las listas de este partido.

Dado en Castrogeriz á 27 de Abril de 1905.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 18 de Mayo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de San Martín de Rubiales, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Santiago Esteban y Esteban, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra en San Martín, al pago de Carricojo, de una fanega, tasada en 125 pesetas.

Otra en Carracorales, de una, en 10.

Una era de trillar, en la Vega, en 50.

Una viña en Carramonte, de 200 cepas, en 10.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 19 de Abril de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

El día 22 de Mayo próximo y hora de las quince, se celebrará en la sala destinada al efecto de la casa consistorial, bajo mi presidencia y en la forma que establece la instrucción de 24 de Enero del corriente año, por el tipo de 1200 pesetas, la subasta para contratar las obras de reforma ó reparación de un puente sobre el arroyo titulado de San Martín, en el camino para Leciana, acordadas en 14 de Octubre último, cuyo pliego de con-

diciones económico-administrativas fué publicado en este periódico oficial, núm. 179, correspondiente al 9 de Noviembre, sin que durante el plazo de diez días en que estuvo al público se produjera reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta subasta, advirtiéndose que el presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; que para tomar parte en la licitación será necesario depositar previamente en la forma que dispone el art. 12 de la referida instrucción la cantidad de 60 pesetas, quedando obligado el rematante á prestar la fianza definitiva de 240 pesetas; que el pago de las obras se hará en dos plazos, como dispone la condición 6.ª de las publicadas; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 lo será D. Cenobio Ortega, vecino de Miranda de Ebro; que en el pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario de realizar con los obreros el contrato prevenido por Real decreto de 20 de Junio de 1902; y por último, que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo publicado en el Boletín oficial, núm. 179, de 9 de Noviembre, celebrándose el acto como dispone el art. 17 de la repetida instrucción de 24 de Enero último.

La Puebla de Arganzón 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Alcaldía de Villafruela.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario é Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas del título oficial y certificado de haber desempeñado el cargo, en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafruela 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Félix Elena.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 52. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto reorganizando la primera enseñanza oficial y fijando los sueldos de los Maestros.

Núm. 53. Ministerio de la Gobernación. Real decreto orgánico de la policía gubernativa.

—Idem. Real orden levantando la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa, decretada por el Gobernador de Cáceres.

—Idem. Estableciendo plazo para la reclamación del importe de los suministros que al Ejército y Guardia civil hagan los pueblos.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo.

Núm. 54. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 12, 19 y 26 de Octubre, 2, 9 y 16 de Noviembre.

Núm. 55. Ministerio de la Gobernación. Real orden aclaratoria de los artículos 33 y 95 de la ley de Reemplazos.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto organizando la Inspección de primera enseñanza.

Núm. 56.....

Núm. 57. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocatoria de una providencia del Gobernador de Madrid sobre excedencia de un empleado del Ayuntamiento de dicha villa.

—Idem. Id. ordenando el mas exacto cumplimiento de la ley de

10 de Julio de 1885, relativa á la provisión de las plazas reservadas á los Sargentos.

Núm. 58. Ministerio de la Gobernación. Real orden confirmando la suspensión decretada de un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú sobre nombramiento del Conserje del matadero.

—Idem. Id. declarando con aptitud para ser nombrado Interventor de los Establecimientos benéficos de la Diputación de Madrid á Don César Carnicer.

—Idem. Id. estableciendo el distintivo que han de usar los Inspectores provinciales de Sanidad.

—Ministerio de Hacienda. Real decreto é Instrucción para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana.

Núm. 59. Ministerio de la Gobernación. Real decreto dictando reglas para el mejor abastecimiento de carnes en los municipios.

—Ministerio de Hacienda. Real decreto reduciendo el derecho de arancel de los trigos.

Núm. 60. Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando á las Diputaciones para subvencionar la institución para la represión de la trata de blancas.

Idem. Id. declarando con derecho á quinquenios á los Contadores de fondos provinciales.

Núm. 61....

Núm. 62. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando obligatoria para las Diputaciones y Ayuntamientos cuyo presupuesto pase de 100.000 pesetas la adquisición de la *Colección legislativa*.

—Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Real orden señalando el plazo de terminación de la suscripción voluntaria para socorro de las víctimas del hundimiento del tercer depósito del Lozoya.

Núm. 63. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolutoria de un recurso contra providencia del Gobernador de Zaragoza á entablar competencia al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Núm. 64. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 14, 21 y 28 de Diciembre.

—Comisión provincial. Idem id. del 3 de Enero último.

Núm. 65. Ministerio de la Gobernación. Real orden suprimiendo los presupuestos adicionales de las Diputaciones.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 5, 9, 10 y 16 de Enero.

Núm. 66. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical.

Núm. 67. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de Ciudad-Rodrigo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Chirivella, decretada por el Gobernador de Valencia.

Núm. 68. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y la Audiencia de la misma.